



0093

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 8 FEB 1986

VISTO el expediente Nº 2258 letra COMFER/94 y,

CONSIDERANDO:

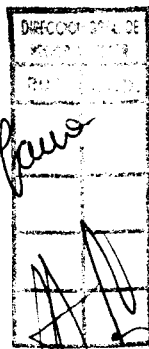
Que por las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por el Subsecretario de Medios de Comunicación Social de TIERRA DEL FUEGO, tendiente a obtener autorización para la instalación de una estación repetidora con señal proveniente de LU87 TV CANAL 11 de USHUAIA en la localidad de ISLA DE GABLE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 22.285, establece que las provincias y las municipalidades podrán instalar repetidoras externas al área primaria de servicio que tengan asignadas las estaciones de origen, con la previa autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y siempre que los licenciatarios no tengan interés en su instalación.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha determinado que resulta técnicamente factible la asignación del canal 4, con un equipamiento correspondiente a categoría MENOR, conforme a lo establecido en el punto II-2, Inciso C) Capítulo 2 de la Resolución Nº 292/81 MOySP.

Que el diagrama de directividad del sistema de antenas en el plano horizontal debe ser tal que, en las direcciones Oeste y Este, la Potencia Radiada Aparente (PRA) no supere los 0,22 Kw. y 0,879 Kw. respectivamente.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa ha





0093

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

producido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 095 de fecha 8 de julio de 1989, y su rectificatorio Nº 153/89 y el artículo 1º del Decreto Nº 019 de fecha 8 de julio de 1995,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Subsecretario de Medios de Comunicación Social de TIERRA DEL FUEGO, a instalar y poner en funcionamiento en la localidad de ISLA DE GABLE, coordenadas geográficas 54º 54' 57" Sur y 67º 27' 18" Oeste, provincia de TIERRA DEL FUEGO, una estación repetidora de televisión con señal proveniente de LU87 TV CANAL 11 de USHUAIA.

ARTICULO 2º.- Asígnase a la referida estación repetidora el canal 4, con un equipamiento correspondiente a categoría MENOR, conforme a lo establecido en el punto II-2 Inciso C) Capítulo 2 de la Resolución Nº 292/81 MOySP. El diagrama de directividad del sistema de antenas en el plano horizontal debe ser tal que, en las direcciones de Oeste y Este, la Potencia Radiada Aparente (PRA) no supere los 0,22 Kw. y 0,879 Kw. respectivamente.

ARTICULO 3º.- Fijase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica definitiva adjuntando a la misma un relevamiento de la cota, por ejemplo mediante un

Lauro
AW



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

G.P.S. (Global Positioning System), para su aprobación por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Paus
Ad

[Signature]
LEÓN GUINSBURG
Interventor

0093

RESOLUCION Nº COMFER/96

EXPEDIENTE Nº2258 COMFER/94